



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESÚS ENRIQUE RAMOS FLORES, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “SECTURJAL” Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ASOCIACIÓN FEMENIL DE EJECUTIVAS DE EMPRESAS TURÍSTICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CAPÍTULO GUADALAJARA, REPRESENTADA EN EL PRESENTE ACTO POR LA SEÑORA MARTHA ELENA PAREDES ROMERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ASOCIACIÓN”, QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, MANIFIESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL Y SUJETARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “**SECTURJAL**” por conducto de su representante que:

- a) Está debidamente representada por el **Lic. Jesús Enrique Ramos Flores** en su carácter de **Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco**, según se desprende del Acuerdo emitido por el **C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz** de fecha 15 de marzo de 2013, en que se otorgó dicha designación.
- b) De conformidad con lo previsto por el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 2, 3 fracción I, 5, 6 fracción I, 7, 8, 9, 10, 11, 12 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículo 4 fracciones II, V y XX de la Ley de Turismo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, el **Lic. Jesús Enrique Ramos Flores** en su calidad de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento legal y obligarse en nombre de su representada.
- c) Tiene establecido su domicilio en la finca marcada con el número 102 de la calle Morelos, Plaza Tapatía, Zona Centro en Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio.
- d) Que cuenta con la partida presupuestal **4332, en el rubro de “Subsidio a la Promoción Turística del Estado”**, vigente para el ejercicio fiscal 2018, misma que se afectará para realizar las aportaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento legal.
- e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **SPC130227L99**.



II.- Declara “**LA ASOCIACIÓN**” por conducto de su Presidente, bajo protesta de decir verdad:

- a) Que se encuentra debidamente constituida como una Asociación Civil denominada **Asociación Femenil de Ejecutivas de Empresas Turísticas de la República Mexicana, Capítulo Guadalajara**, según se desprende de la Escritura Pública número 20,260 de fecha 29 de octubre de 1991, otorgado ante la Fé del Licenciado Javier Manuel Gutiérrez Dávila, en ese entonces suplente Encargado de la Notaría número 2 del Municipio de Chapala, Jalisco.
- b) Que la **C. Martha Elena Paredes Romero**, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil denominada **Asociación Femenil de Ejecutivas de Empresas Turísticas de la República Mexicana, Capítulo Guadalajara**, cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que no le han sido restringidas, limitadas ni modificadas, pudiendo obligarse en nombre de su representada, lo cual acredita con la Escritura Pública número 15,258 de fecha 21 de agosto de 2018, pasada ante la Fe del Licenciado Javier Manuel Gutiérrez Dávila, Notario Público número 140 del Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- c) Señala como su domicilio legal para todos los efectos del presente convenio, el ubicado en Avenida Niños Heroes número 2795-A, Colonia Jardines del Bosque, Código Postal 44520 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **AFE911106AJ0**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente convenio.

III.- Declaran “**LAS PARTES**” por conducto de sus respectivos representantes y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, en virtud de las declaraciones anteriores.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, “**LAS PARTES**” convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración conjunta de “**LAS PARTES**” para la promoción y fomento del turismo al Estado de Jalisco, en el marco de la “**Segunda Carrera AFEET Activando al Turismo**”, a llevarse a cabo el 21 de octubre de 2018 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

SEGUNDA.- Por concepto de apoyo para la ejecución del objeto del presente convenio, señalado en la cláusula que antecede, “**SECTURJAL**” aportará en favor de “**LA ASOCIACIÓN**” hasta la cantidad de **\$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** IVA Incluido. Dicha aportación se realizará conforme a la disponibilidad



presupuestal con la que cuente la “**SECTURJAL**” y de acuerdo a las políticas financieras y administrativas aplicables en el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Eliminado un párrafo que contiene el número de cuenta y la CLABE Interbancaria, por tratarse de datos personales de tipo patrimonial, con fundamento en lo establecido por los Artículos 106, fracción III, 116 fracción I de la Ley General y 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

TERCERA.- “LA ASOCIACIÓN”, se obliga a insertar la marca comercial “**Jalisco es México**” propiedad de “**SECTURJAL**” en los promocionales del evento denominado “**Segunda Carrera AFEET Activando al Turismo**”, a llevarse a cabo el 21 de octubre de 2018 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

CUARTA.- “LA ASOCIACIÓN” desarrollará bajo su más estricta responsabilidad todas las acciones que resulten necesarias para la realización del evento señalado en la cláusula que antecede.

QUINTA.- “SECTURJAL” no estará obligada a realizar pago alguno en favor de “**LA ASOCIACIÓN**”, en caso de que ésta no cumpla sus obligaciones adquiridas en virtud de la suscripción del presente instrumento legal.

SEXTA.- “LA ASOCIACIÓN” se obliga a proporcionar a “**SECTURJAL**”, cuando así se le requiera, los testimoniales que acrediten las acciones realizadas al amparo del presente convenio.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que este convenio sólo podrá modificarse de común acuerdo y mediante la suscripción del documento correspondiente, que podrá ser un convenio modificatorio, por lo que cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con tales formalidades no surtirá efectos legales entre “**LAS PARTES**”.

OCTAVA.- No existe relación laboral de “**LA ASOCIACIÓN**” con “**SECTURJAL**” en virtud de no cumplir con el requisito de subordinación establecido en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo anterior, “**LA ASOCIACIÓN**” será el único responsable de las relaciones obrero-patronales para con sus trabajadores, derivadas de las acciones objeto del presente convenio y no se crea relación laboral alguna entre las partes que comparecen a la celebración del presente convenio.

NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan que “**SECTURJAL**” en todo momento quedará deslindada de cualquier relación, reclamación o conflicto que “**LA ASOCIACIÓN**” llegase a tener con cualquier persona, empresa o institución pública o privada, con motivo de las



gestiones, trámites y acciones que lleve a cabo derivado de la suscripción del presente instrumento legal, por lo que **“LA ASOCIACIÓN”** se obliga a dejar a salvo a **“SECTURJAL”** de cualquier reclamación o acción que se ejercite en su contra.

DÉCIMA.- En caso de que **“LA ASOCIACIÓN”** no prestara los servicios derivados de la suscripción del presente instrumento legal, ésta devolverá el total de las aportaciones hechas por **“SECTURJAL”**, más el 10% del monto recibido, que se establece como pena convencional, lo cual deberá ser reintegrado dentro de los ocho días naturales siguiente a la fecha programada para el evento.

Dicha cláusula queda sin efecto si los pagos son posteriores a los servicios prestados, cuyo supuesto, se hará la retención correspondiente a los servicios no prestados.

DÉCIMA PRIMERA.- **“LA ASOCIACIÓN”** no podrá grabar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio, sin que medie la autorización expresa de **“SECTURJAL”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones señaladas en el presente convenio por parte de **“LA ASOCIACIÓN”** a entera satisfacción de **“SECTURJAL”**.

DÉCIMA TERCERA.- **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en que el presente convenio quede sin efectos en los siguientes casos, bastando al efecto una notificación escrita con acuse de recibo:

- a) Cuando surjan causas ajenas a la voluntad de las partes o causas de interés general, debidamente justificadas y fundadas, por las que se estime necesario cancelar, posponer o suspender la realización del evento materia de este documento.
- b) Cuando **“SECTURJAL”** no cuente con disponibilidad presupuestal para realizar la aportación señalada en la cláusula segunda del presente convenio, de conformidad a las políticas financieras y administrativas que sean aplicables en el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento legal, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de que subsista la controversia, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Jalisco, por lo que **“LA ASOCIACIÓN”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.



DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” se obligan a mantener de forma confidencial toda la información y documentación intercambiada con motivo de la suscripción del presente instrumento legal, por lo que no podrán divulgar la misma a terceras personas.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse. El presente convenio deja sin efecto cualquier acuerdo verbal o escrito que hayan suscrito **“LAS PARTES”**, y el mismo sólo podrá ser modificado mediante el documento por escrito firmado por los representantes autorizados de **“LAS PARTES”**.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** el presente convenio, enteradas las mismas de su contenido y alcance legal, y no existiendo duda sobre su interpretación y alcances, lo suscriben en dos ejemplares en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 12 de septiembre de 2018.

POR “SECTURJAL”

POR “LA ASOCIACIÓN”

Lic. Jesús Enrique Ramos Flores
Secretario de Turismo del
Gobierno del Estado de Jalisco

C. Martha Elena Paredes Romero
Presidente

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración, que celebran la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco y la persona jurídica denominada Asociación Femenil de Ejecutivas de Empresas Turísticas de la República Mexicana, Capítulo Guadalajara, a través de su Presidente la C. Martha Elena Paredes Romero, mismo que se suscribe con fecha 12 de septiembre de 2018.

DJ/JAPE/NSM